

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015 al sector productor de café.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 582 de 08 de septiembre de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar el último Decreto emitido por la Función Ejecutiva, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**DECRETO:**

**756**

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática de el cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la norma legal señalada, dispone que en casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago

del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez;

Que Ecuador posee una gran capacidad como productor de café y es uno de los pocos países en el mundo que exporta todas las variedades de este fruto, debido a su ubicación geográfica y a los diferentes ecosistemas que permiten que los cultivos de café, se den a lo largo y ancho del país, llegando a cultivarse inclusive en las islas Galápagos;

Que la principal causa de la caída de la producción y de las exportaciones de café en grano, fue la presencia de la Roya en los cultivos, que provocaron una disminución del 26% de la producción en el periodo 2012-2014;

Que las pérdidas económicas por la caída de la producción y la baja de las exportaciones, representaron en el 2014 13.8 millones de dólares menos de ingresos a los productores de café en comparación al año 2012 y 50.6 millones a los exportadores en el mismo periodo de tiempo;

Que por las señaladas razones, para el año 2015 se estima que las pérdidas totales en las exportaciones alcance aproximadamente el 45%;

Que a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Oficio signado con el número MAGAP-M.A.G.A.P.-2015-0703-OF de 28 de julio de 2015, y visto el informe de impacto fiscal elaborada por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0276-OF del 13 de agosto de 2015, se ha considerado necesario conceder al sector productor de café y empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de café en grano, tostado y molido la exoneración del pago del cien por ciento del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, el literal f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, al sector productor de café y empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de café en grano, tostado y molido.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica..

Publicado en: S.R.O. No. 582 de 08 de septiembre de 2015.